

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1029
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00282 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JOSÉ ELCEARIO SALAS CARDONA
Causante:	NELLY DE JESÚS GUERRA DE SALAS, quien en vida se identificaba con cedula N° 21.425.495
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de NELLY DE JESÚS GUERRA DE SALAS, presentada por JOSÉ ELCEARIO SALAS CARDONA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de algunos requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y los artículos 82, 489 y concordantes del C.G.P. son los siguientes:

1. Conforme a los numerales 5 y del artículo 489 del C.G.P., deberá aportar un inventario de los bienes relictos con su correspondiente avalúo conforme al artículo 444 del C.G.P., pues solo se hizo una relación de bienes y se indica un valor catastral de la totalidad del bien sin haberse presentado debidamente el inventario relacionado el avalúo correspondiente al bien inmueble que hace parte de la masa sucesoral de la causante, presentado de esta forma no es admisible, dificulta su comprensión y no cumple con lo estipulado en la norma referenciada.

Deberá aclarar:

PARTIDA PRIMERA: EL BIEN: Posesión del bien Inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 01N-0491747. Lote número 57 de la manzana B- URBANIZACION BOSQUES DE SAN PABLO. Situada en el municipio de Medellín, fracción de Robledo, con la casa de habitación sobre el construida, identificada con el número 71-90 de la calle 77 DD, según certificado de

CELULAR 312 787 46 14 - WhatsApp 311 764 57 61 - Dirección de notificación judicial - EMAIL consultoriasjuridicas2003@yahoo.es

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si se está relacionando un derecho de posesión, o se pretende incluir el derecho de dominio del inmueble descrito.

La relación de bienes muebles (vacas-terneras) en el inventario deben ser detallada, indicando datos que permitan su identificación e individualización, e indicando el lugar en que se encuentran, raza, número de registro, color, características, etc., según lo que corresponda en cada caso concreto. ART. 83 C.G.P.

2. Deberá en el inventario determinar claramente la naturaleza jurídica de los bienes relictos, precisando cuáles bienes son propios y cuáles pertenecen a la sociedad conyugal.
3. Deberá aclarar o excluir la pretensión CUARTA, e indicar los fundamentos jurídicos de tal petición.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de NELLY DE JESÚS GUERRA DE SALAS, presentada por JOSÉ ELCEARIO SALAS CARDONA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA DE LAS MERCEDES OCHOA CEBALLOS portadora de la tarjeta profesional número 183.081 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ